

Jueves, 22 de julio de 2007

2007.- Las 10H55.- VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la providencia anterior, la demanda que antecede presentada por Franklin Pachacamac Vargas sobre divorcio causal, por clara y completa, reúne con los requisitos legales, razón por lo que se la acepta al trámite verbal sumario conforme lo determina el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, cese con un extracto de la demanda esta providencia a la demandada señora Marcia Verónica Guanochanga Pilicita, mediante tres publicaciones que se las realizarán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, por no existir en esta Cabecera Cantonal Periódico de Circulación regular, median-do entre una y otra publicación el término de ocho días, por lo menos, por cuanto el demandante ha afirmado con juramento que le es imposible determinar la residencia de aquella, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus notificaciones posteriores. Téngase nota del casillero No. 18 para las posteriores notificaciones del actor, así como la Autorización conferida al Dr. Wilson Lumigasi para que intervenga en esta causa como su Patrocinador; y, los documentos adjuntos, agréguese a los autos para los fines de ley. Notifíquese y cítese.- f. Dr. Jorge Duque Granja, Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones. Certifico. Dr. Washington Molina V. SECRETARIO Hay firma y sello AC/55630/ff

R. DEL E.
EXTRACTO
ACTOR: ELSA GEORGINA
ALCARRAZ TOAZA
DEMANDADO: CARLOS DANIEL
RIVERA MORA

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 31 de Mayo del 2007, las 16h38. Dr. Wilson Lozada Villacis, abogado con conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Encargado de esta Jurisdicción, mediante oficio DDP-JAR-0359, de fecha 06 de Marzo de 2007 y en virtud de la razón de sorteo que antecede dispongo: Previo a calificar la demanda la señora MÓNICA DEL ROCÍO MURILLO GUACHAMIN, en el término de tres días complete la misma especificando lo dispuesto en el numeral 3ro del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil y aclare el artículo al que corresponde la Citación al demandado. Agréguese la documentación adjunta. Téngase nota de la casilla judicial señalada. Notifíquese.- DR. WILSON LOZADA VILLACIS, JUEZ, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 06 de Junio del 2007, las 15h49.- Agréguese al proceso los escritos que anteceden y previo a proveer lo que fuere de Ley la señora MÓNICA DEL ROCÍO MURILLO GUACHAMIN, cumpla con lo establecido por el inciso 3ro. del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en el término de tres días. Notifíquese. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 13 de junio del 2007, las 09h26.- VISTOS: La demanda formulada y completada es clara precisa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia se le admite a trámite Verbal Sumario. Cítese al demandado ANGEL FERNANDO MOLINA ORDÓÑEZ, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación nacional editados en esta ciudad de Quito, en virtud del juramento rendido y de conformidad con lo que establece el inciso tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en la forma y modo que establece el Art. 119 del Código Civil. Notifíquese.- f) DR. WILSON LOZADA VILLACIS, JUEZ JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Lo que comunico para los fines de Ley, previéndole de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Dr. Jorge Palacios H. SECRETARIO DEL JUZGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS,
DE LA COMPAÑÍA QUEMCO C LTDA.

Se comunica al público que la compañía QUEMCO C LTDA AUMENTÓ SU CAPITAL en US\$ 44.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de QUITO el 28 de Mayo de 2007. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002940 de 16 de Julio de 2007

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma la Cláusula Sexta del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA :- El capital social de la compañía es de OCHENTA Y OCHO MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 88.000,00), dividido en Ochenta y Ocho mil participaciones de un dólar cada una.

Quito, 16 de Julio del 2007.

Dr. Gonzalo Merlo Pérez.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE QUITO (E)

AC/55610/ff

La Hora | C5

REVISTA JURIDICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA HALCONES VIGILANTES
HALSEG CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía HALCONES VIGILANTES HALSEG CIA. LTDA., amentó su capital en US\$ 9.598,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de Junio de 2007. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002987 de 19 de Julio de 2007.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma la cláusula segunda del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEGUNDA.- La compañía tendrá por objeto social la tercerización de servicios complementarios de prevención de delito, vigilancia y seguridad..."

El capital actual suscrito de US\$ 10.000,00 está dividido en 10.000,00 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 19 de Julio de 2007

Dr. Gonzalo Merlo Pérez.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE QUITO (E)

